



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00132-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LAURA MARCELA CANO RINCON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide *«el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 040-604154 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la señora LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869»*, también solicita *«el embargo y secuestro del inmueble –deposito 93- identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-604055 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la señora LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869»* y el *«embargo y secuestro del inmueble –parqueadero 152- identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-603996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de la señora LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869»*, es claro que esas cautelas encuentran buen suceso, porque se atienen a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, el acreedor ruega que se *«decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posea la demandada LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869»*, es claro que se enmarcan en lo dispuesto en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble apartamento 303, Torre 2, Piso 3 del Conjunto Residencial Lago Alto de propiedad de la demandada LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869, localizado en la Carrera 65 N° 99-20, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 040-604154, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble deposito 93 del Conjunto Residencial Lago Alto de propiedad de la demandada LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869, localizado en la Carrera 65 N° 99-20, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 040-604°55, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble parqueadero 152 del Conjunto Residencial Lago Alto de propiedad de la demandada LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869, localizado en la Carrera 65 N° 99-20, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 040-603996, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan la demandada LAURA MARCELA CANO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 55.221.869, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCOLOMBIA.

*BBVA DE COLOMBIA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO ITAU.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO POPULAR.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO SCOTIABANK.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

OCTAVO: Límitese hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 383.969.585). Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA